ACUERDO NUMERO 001 DE 2020
(Febrero 12)

"Por medio del cual se otorgan facultades"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Constitución Política artículo 313 numeral 3, Ley 80 de 1993 artículo 25 numeral 11 y el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1.994,

C O N S I D E R A N D O:

a. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, es atribución del Concejo Municipal autorizar al Alcalde Municipal para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

b. Que en la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y de desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

c. Que el artículo 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994, señala " *Reglamentar la Autorización al Alcalde para contratar*"

d. Que el artículo 25 numero 11 inciso 2 de la ley 80 de 1993, estipuló *"de conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9 y 313 numeral 3 de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los Gobernadores y Alcaldes respectivamente para la celebración de contratos".*

e. Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal c, regula sobre los contratos interadministrativos.

f. Que el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, 1403 de 1992, y 2459 de 1993, establece que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de Desarrollo".*

g. Que la ley 489 de 1998 en su artículo 95 establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

h. Que para efectos de autorización para contratar en los casos especiales se requiere que el Concejo Municipal de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C-738 de 2001, que internamente ellos desarrollen un procedimiento administrativo, el cual debe agotarse antes de proceder a autorizar los contratos que se restrinjan para la autorización el presente acuerdo.

i. Que los apartes de la sentencia de única instancia del 14 de septiembre de 2012 del tribunal administrativo de Santander subsección de Descongestión – Despacho No. 01, declaró la invalidez del acuerdo No. 009 del 28 de marzo de 2012 proferido por el Concejo Municipal de Guadalupe *"Por medio del cual se conceden autorizaciones y facultades al Alcalde Municipal Santander", consideró " Lo anterior significa que no puede haber autorización o desautorización para celebrar contratos que solicite el Alcalde que no esté fundado en el reglamento que para tal fin expida el Concejo Municipal, para que así el ejercicio de esta facultad esté sujeta a reglas claras, objetivas y predeterminadas y no al vaivén de las relaciones entre el Concejo y el Alcalde, o a la discrecionalidad o buen voluntad de los miembros de la mentada corporación; puesto que tal decisión es reglada. Es por ello que los Concejos Municipales deben reglamentar el procedimiento para luego determinar si las autorizaciones solicitadas por el Alcalde para contratar son o no procedentes, señalando ciertos parámetros que no impliquen ni la obstrucción a la ejecución del presupuesto de cada vigencia ni al Plan de Desarrollo ni a la satisfacción de las necesidades generales de la población, de una manera razonable y en términos que no impliquen la injerencia del Concejo en el procedimiento contractual.*

Ahora bien, de la lectura del marco normativo y jurisprudencial de cara al contenido del Acuerdo Municipal No. 009 de 2012 expedido por el Concejo Municipal de Guadalupe "Por medio del cual se conceden autorizaciones y facultades al Alcalde Municipal de Guadalupe Santander" se advierten dos circunstancias: La primera que el acuerdo en mención no consulta con el significado del término reglamentar para efectos de otorgar facultades al burgomaestre para contratar, el cual consiste en establecer una serie de reglas y criterios para que el señor Alcalde Municipal obtenga la autorización respectiva para cierto tipo de contratos y en segundo lugar, es evidente la autorización concedida al Alcalde en forma genérica para celebrar contratos por un término

determinado, se constituye en un obstáculo para el ejercicio de las facultades que en materia de contratación son competencia del Alcalde Municipal por cuanto una vez vencido dicho término le corresponde al Alcalde solicitar al Concejo que se extienda nuevamente dicho término, demoras que afectan el principio de celeridad"

j. Que el artículo 311 de la CONSTITUCION POLITICA señala: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado* ***le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local****, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." (la negrilla es nuestra)*

k. Que según todas y cada una de las anteriores consideraciones de orden Constitucional y legal, es una función de la Corporación Administrativa, otorgar las autorizaciones al señor Alcalde, para poder cumplir los fines del Estado, en especial en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida y la prosperidad de los habitantes del Municipio.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Guadalupe Santander para celebrar todo tipo de contratos y convenios con personas jurídicas, con personas naturales, con entidades estatales y diferentes órganos del Estado en los niveles nacional, departamental, territorial y otras entidades privadas, así mismo con gobiernos internacionales o grupo de naciones organizadas que adelanten proyectos de inversión o de desarrollo comunitario que cuenten con el aval del gobierno nacional y departamental, con el fin de dar cumplimiento al presupuesto general de rentas y gastos, programa anual de inversiones, plan de desarrollo municipal y esquema de ordenamiento territorial.

ARTICULO SEGUNDO: Las autorizaciones conferidas al Ejecutivo Municipal, deberán estar sujetas a la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales.

Parágrafo: Se exceptúan de la presente autorización, los casos consagrados en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, para los cuales debe contar con la autorización expresa del Concejo Municipal de acuerdo con la reglamentación en la materia y al reglamento que haya expedido la corporación.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

P U B L I Q U E S E Y C U M P L A S E

Expedido en Guadalupe - Santander, a los DOCE (12) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020).

En constancia firman,

DIEGO FERNANDO SERRANO TRASLAVIÑA
Presidente Concejo

SANDRA GARCES AGUIRRE
Secretaria.

EL SUSCRITO PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE SANTANDER,

C E R T I F I C A N:

Que el presente **ACUERDO No 001 DE 2020**, fue aprobado en dos debates celebrados en distinto días de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1.994.

En constancia firman,

DIEGO FERNANDO SERRANO TRASLAVIÑA
Presidente Concejo

SANDRA GARCES AGUIRRE
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Recibido en la fecha y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines legales pertinentes. Provea.
Guadalupe, Febrero 12 de 2020.
El Secretario General y de Gobierno,

ALIRIO GARZON SAAVEDRA

ALCALDÍA MUNICIPAL

Guadalupe, Febrero doce (12) de dos mil veinte (2020)

Revisado el anterior acuerdo, al cual se le asigna el número 001 de 2020, por medio del cual se autoriza al Alcalde para celebrar contratos y por no presentar motivos de inconveniencia, ni ser contrario a la Constitución y las leyes, désele la respectiva sanción.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

El Alcalde,

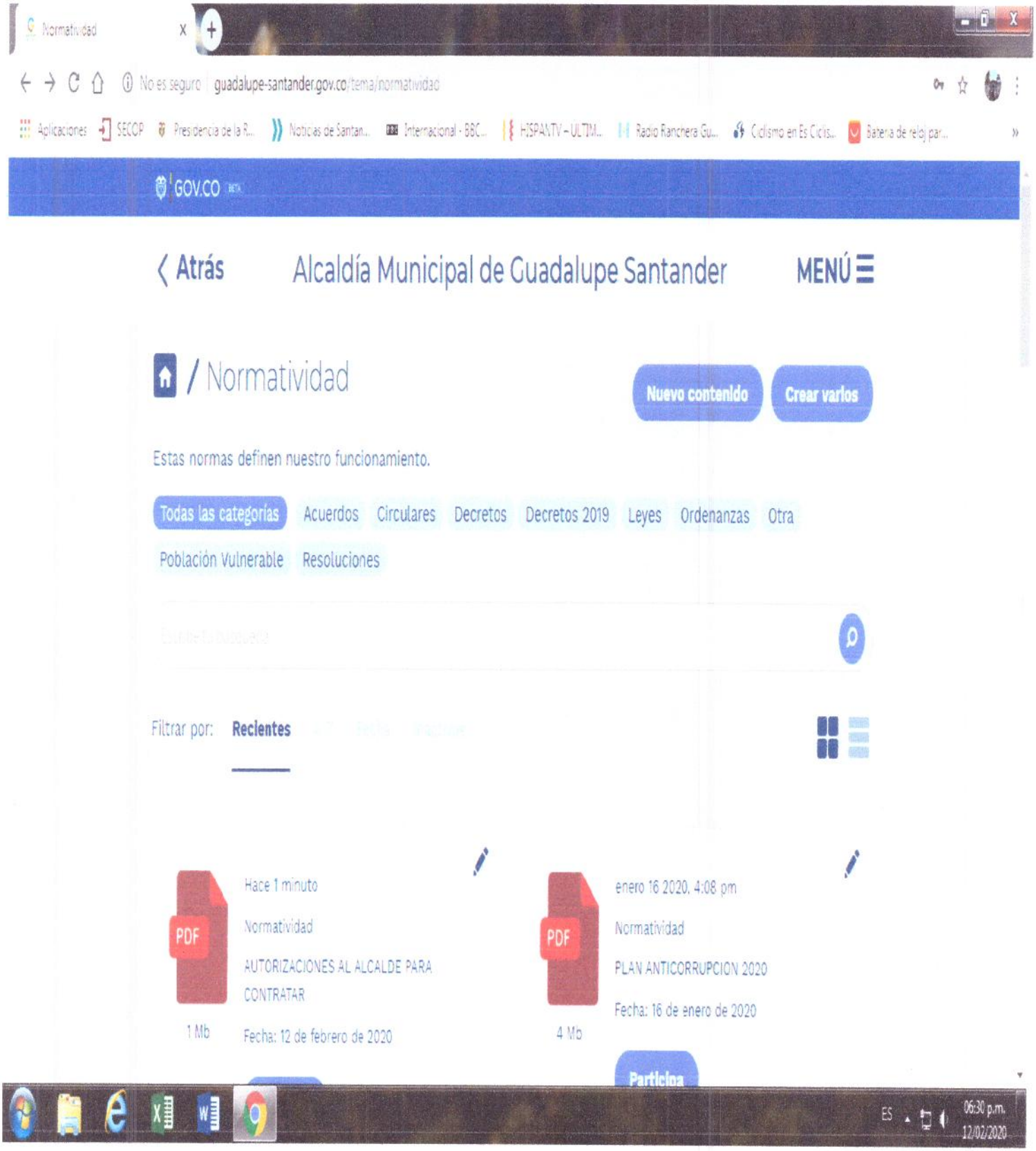
ELBERTO ALIRIO REYES SILVA

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE GUADALUPE

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo número 001 de 2020, fue promulgado en la página web municipal www.guadalupe-santander.gov.co, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 81 de la ley 136 de 1.994 y el decreto 1333 de 1986.
Guadalupe Santander, Febrero 13 de 2020.
El Secretario General y de Gobierno,

ALIRIO GARZON SAAVEDRA.


Normatividad
No es seguro | guadalupe-santander.gov.co/tema/normatividad
Aplicaciones
SECOP
Presidencia de la R...
Noticias de Santan...
Internacional - BBC...
HISPANTV - ULTIM...
Radio Ranchera Gu...
Ciclismo en Es Ciclis...
Batería de reloj par...
GOV.CO
Atrás
Alcaldía Municipal de Guadalupe Santander
MENÚ
/ Normatividad
Nuevo contenido
Crear varios
Estas normas definen nuestro funcionamiento.
Todas las categorías
Acuerdos
Circulares
Decretos
Decretos 2019
Leyes
Ordenanzas
Otra
Población Vulnerable
Resoluciones
Filtrar por:
Recientes
PDF
Hace 1 minuto
Normatividad
AUTORIZACIONES AL ALCALDE PARA CONTRATAR
1 Mb
Fecha: 12 de febrero de 2020
PDF
enero 16 2020, 4:08 pm
Normatividad
PLAN ANTICORRUPCION 2020
Fecha: 16 de enero de 2020
4 Mb
Participa
ES
06:30 p.m.
12/02/2020